REY | DE LOS RÍOS
ABOGADOS

CIRCULAR SOBRE BILLETERA DIGITAL PARA PAGO DE HABERES

Nta. Ref.: 257.25- BILLETERA DIGITAL PARA PAGO DE HABERES

Asunto: Ley que habilita la billetera digital para percibir el pago de haberes y otras obligaciones laborales.

Fecha: Lima, 14 de julio de 2025

Por intermedio de la presente cumplimos con informar a ustedes que se aprobó la Ley N° 32413, publicada en el diario El Peruano el día de sábado 12 de julio de 2025, se aprobó la Ley que habilita la billetera digital para percibir el pago de haberes y otras obligaciones laborales.

Entre los principales aspectos de esta Ley destacan:

a) El objeto de esta ley es promover el uso de la billetera digital como un medio de pago válido para que los empleadores abonen el pago de haberes y otras obligaciones laborales a los trabajadores de los sectores público o privado.
b) Se reconoce a la billetera digital como un medio de pago válido para que los empleadores realicen el depósito de haberes y otras obligaciones laborales en los sectores público o privado.
c) Este medio de abono regirá manteniendo lo regulado en el numeral 6 del artículo 648 del Texto Único Ordenado del Código Procesal Civil, aprobado por Resolución Ministerial N° 010-93-JUS, referido al límite de la embargabilidad de las remuneraciones y su garantía como obligación alimentaria.
d) La ley se aplicará para los casos en que, por común acuerdo entre el trabajador y el empleador se elija el uso de la billetera digital para la percepción de sus haberes y otras obligaciones laborales, siempre que el primero considere que esta modalidad le resulta más conveniente.
e) En todos los casos, se debe cumplir con los estándares de seguridad establecidos en el reglamento, enfatiza.
f) Para el pago de haberes y otras obligaciones laborales mediante la billetera digital regirán los mismos principios, derechos y obligaciones aplicables al abono por una cuenta bancaria convencional.
g) La Superintendencia de Banca, Seguros y Administradoras Privadas de Fondos de Pensiones (SBS) determinará el nuevo límite operativo aplicable a la billetera digital que realice operaciones con dinero

CIRCULAR 257.25

Ref.: Ley que habilita la billetera digital para percibir el pago de haberes y otras obligaciones laborales.

electrónico, con el fin de facilitar una mayor inclusión financiera, puntualiza

En el plazo no mayor de noventa (90) días calendario desde la entrada en vigencia de la presente ley, se dictarán las normas reglamentarias.

Sin otro particular, nos suscribimos de ustedes,

Atentamente,

Rey & de los Ríos
Abogados

Sofía Nuñez Velásquez